

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8055** *Resolución de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad Española de Epilepsia.*

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación de la Sociedad Española de Epilepsia resultan los siguientes:

##### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Sociedad Española de Epilepsia, SEEP» en virtud de la escritura pública otorgada ante la Notario de Madrid Doña María Cristina Planells del Pozo el 7 de marzo de 2018 con el número 310 de protocolo subsanadas por otras otorgadas ante la misma notaria el 27 de noviembre de 2018 protocolo 1373 y 27 de junio de 2019 protocolo 414.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Cabo Ortegaleja, n.º 30 de Las Rozas de Madrid (Madrid) CP 28290 y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: Treinta mil euros (30.000,00 euros). La dotación es dineraria y ha sido desembolsada íntegramente tal y como consta en certificación bancaria.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

La investigación científica en el campo de la epileptología a través de actividades específicas.

Fines educativos basados en la formación de las personas que atienden a los pacientes que padecen epilepsia.

Quinto. *Patronato.*

Patronos:

Don José María Serratosa Fernández, don Juan José García Peñas y don Antonio Gil-Nagel Rein.

Cargos:

Presidente: Don José María Serratosa Fernández.

Vicepresidente: Don Antonio Gil-Nagel Rein.

Secretario: Don Juan José García Peñas.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos de Derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones, el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constando en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 10 de septiembre de 2019.

Tercero.

Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad Española de Epilepsia su Patronato y cargos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 8 de noviembre de 2019.–El Director General de los Registros y del Notariado, Pedro José Garrido Chamorro.